

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer el Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Joseph Murature.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3663, que nombra al Capitán Abogado Dr. Alfonso Salvador Tejeda Beltré, F.A.D., Fiscal del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. Nº 9143, del 4 de Junio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3663

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 28 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán Abogado Dr. Alfonso Salvador Tejeda Beltré, F.A.D., queda nombrado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dq-

minicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Rafael Salas E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3664, que introduce modificaciones en el Reglamento General de Tarifas del Aeropuerto Internacional de Las Américas, aprobado por el Art. 1 del Decreto Nº 3347, del 21 de febrero de 1969.

(G. O. Nº 9143, del 4 de Junio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3664

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifican los Párrafos II y III del acápite f) del artículo 17, el acápite c) del artículo 19, el acápite c) del artículo 20, los acápites b), c), e), g), h), i), j), l) y o) del artículo 21, el artículo 24, el artículo 27, la parte capitla del artículo 28, del Reglamento General de Tarifas del Aeropuerto Internacional de Las Américas, aprobado por el artículo primero del Decreto Nº 3347, de fecha 21 de febrero de 1969, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

“Art. 17.—

f)

Párrafo II.—Cualquier cargo por llamadas interurbanas, fuera de Santo Domingo o por llamadas internacionales, o cualquier otro servicio de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., en adición a la renta y tarifas indicadas, deberá ser